

Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila

Neiva, diciembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------|----------------------------------|
| RADICACION: | 2005-00023 |
| PROCESO: | ALIMENTOS |
| DEMANDANTE: | LINA FERNANDA BUENO PERDOMO |
| DEMANDADO: | HENRY ALEXANDER GUTIERREZ CHARRY |

De la constancia secretarial de fecha 25 de noviembre de 2022 donde se informa que por parte del Banco Agrario no se aportó la relación de los dineros pagados a la señora LINA FERNANDA BUENO PERDOMO en las oficinas de Hobo y Campoalegre por cuanto se limitaron a informar que las partes no tenían productos en esa entidad.

Y de lo solicitado en la misma providencia a CASUR para que remitieran al despacho la relación de los descuentos realizados al señor HENRY ALEXANDER GUTIERREZ CHARRY, la entidad remitió respuesta indicando que daba traslado a la Doctora **Ana Yulieth González Pineda**, líder Grupo Beneficiarios y Embargos CAJAHONOR, sin que a la fecha se haya dado respuesta de fondo al requerimiento del despacho.

Por lo anterior, en consideración que dicha información se necesita para realizar el Estado Contable ordenado previamente en este proceso, se procederá a requerir nuevamente lo respectivo, en consecuencia, se Dispone:

Primero. - Por secretaría ofíciase al Banco Agrario de Neiva¹ para que remita con destino a este Juzgado Tercero de Familia toda información que surja de los filtros realizados buscando por:

1- Demandante LINA FERNANDA BUENO PERDOMO C.C. No. 55.161.319.

2- Demandado HENRY ALEXANDER GUTIERREZ CHARRY identificado con C.C. No. 7.694.414.

¹ centraldeembargos@bancoagrario.gov.co
areaoperativaembargos@bancoagrario.gov.co

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

3- Por beneficiario JENRY ALEXANDER GUTIERREZ BUENO con NUIP KY0301267 y con certificado de registro civil de nacimiento No. N 1407990.

4-Identificar qué títulos han sido consignados al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Campoalegre-Huila, al Juzgado Único Promiscuo Municipal del Hobo – Huila y al Juzgado Tercero de Familia de Neiva y por qué valor.

5- Por Número de proceso.

En caso de no encontrarse resultados en los anteriores criterios de búsqueda, deberá ser certificado.

Se precisa NO INCLUIR los títulos judiciales consignados con destino al proceso de Alimentos con No. de Radicado 41132408900220070009900, cuyas partes son las mismas.

Para tal efecto se concede el término de tres (03) días. Por secretaría líbrese ***De Inmediato*** el comunicado respectivo por el medio más expedito.

Segundo.- Requerir al Pagador de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional CASUR² y ***a la Líder Grupo Beneficiarios y Embargos CAJAHONOR³*** para que se informe y se detalle el valor de los dineros descontados al señor HENRY ALEXANDER GUTIERREZ CHARRY identificado con C.C. No. 7.694.414 por concepto de cuotas alimentarias mensuales, cuotas adicionales en el equivalente del 15% de primas de junio y diciembre, o cualquier otro rubro que estuviese al alcance de CASUR aplicar; a su vez, se proceda informar a nombre de quién fueron consignados, con destino a qué No. de Radicado de proceso, fecha de los descuentos e indicar a la cuenta de qué Juzgado fueron depositados.

² cajadesueldosderetiro_policianacional@etbcsj.onmicrosoft.com

³ contactenos@cajahonor.gov.co

Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila

Se precisa que el pagador de la Policía Nacional allegó las certificaciones de pago desde enero de 2006 a Julio de 2014.

Advierte el despacho, que la información aquí solicitada es **SOLO respecto al proceso de Alimentos radicado No. 2005-023 cuyo beneficiario es el joven JENRY ALEXANDER GUTIERREZ BUENO**, alimentos fijados por el Juzgado Tercero de Familia de Neiva en sentencia del 15 de julio de 2005 y comunicado mediante oficio No. 1351 del 26 de julio de 2005 –fl. 63 (Cuaderno 1) y **NO EN BENEFICIO de la joven MARIA JOSE GUTIERREZ BUENO cuyo No. de Radicado del proceso es 41132408900220070009900.**

Para tal efecto se concede el término de tres (03) días. Por secretaría líbrese **De Inmediato** el comunicado respectivo por el medio más expedito.

Tercero.- Requerir al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Campoalegre-Huila⁴ se sirva remitir a este Juzgado toda información que surja de los filtros realizados buscando por:

- 1- Demandante LINA FERNANDA BUENO PERDOMO C.C. No. 55.161.319.
- 2- Demandado HENRY ALEXANDER GUTIERREZ CHARRY identificado con C.C. No. 7.694.414.
- 3- Por beneficiario JENRY ALEXANDER GUTIERREZ BUENO con NUIP KYY0301267 y con certificado de registro civil de nacimiento No. N 1407990.
- 4- Identificar qué títulos han sido consignados y por qué valor.
- 5- Por Número de proceso.

⁴ j02prmpalcamp@cendoj.ramajudicial.gov.co

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

En caso de no encontrarse resultados en los anteriores criterios de búsqueda, deberá ser certificado.

Indicando que dicho control de pago de títulos fue comisionado a ese Juzgado mediante Despacho Comisorio No. 29 del 16 de octubre de 2014 –fl. 107. **Advirtiéndole que en la mencionada relación de títulos no se deben incluir los títulos consignados en beneficio de la joven MARIA JOSE GUTIERREZ BUENO** por no ser de nuestra competencia cuya cuota fue acordada por las partes en ese Juzgado mediante conciliación de fecha 23 de junio de 2010 en proceso de Alimentos con No. de Radicado del proceso es 41132408900220070009900.

Para tal efecto se concede el término de tres (03) días. Por secretaría líbrese **De Inmediato** el comunicado respectivo por el medio más expedito⁵.

Cuarto.- Requerir al Juzgado Único Promiscuo Municipal del Hobo - Huila⁵ se sirva remitir a este Juzgado toda información que surja de los filtros con los que se pueda realizar la consulta en el Portal del Banco Agrario, entre otras buscando por:

1- Demandante LINA FERNANDA BUENO PERDOMO C.C. No. 55.161.319.

2- Demandado HENRY ALEXANDER GUTIERREZ CHARRY identificado con C.C. No. 7.694.414.

3- Por beneficiario JENRY ALEXANDER GUTIERREZ BUENO con NUIP KYY0301267 y con certificado de registro civil de nacimiento No. N 1407990.

4- Identificar qué títulos han sido consignados y por qué valor.

5- Por Número de proceso.

⁵ j01prmpalhobo@cendoj.ramajudicial.gov.co

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

En caso de no encontrarse resultados en los anteriores criterios de búsqueda, deberá ser certificado.

Indicando que dicho control de pago de títulos fue comisionado a ese Juzgado, mediante Despacho Comisorio No. 033 del 12 de junio de 2006. **Advirtiendo que en dicha relación de títulos no se deben incluir los títulos consignados en beneficio de la joven MARIA JOSE GUTIERREZ BUENO** por no ser de nuestra competencia cuya cuota fue acordada por las partes en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Campoalegre-Huila mediante conciliación de fecha 23 de junio de 2010 en proceso de Alimentos con No. de Radicado del proceso es 41132408900220070009900.

Quinto.- Comuníquese lo aquí dispuesto a las partes⁶ anéxese copia del presente proveído .

Por secretaría comuníquese de inmediato lo respectivo por el medio más expedito.

Sexto.- Obtenidas las respuestas a lo aquí solicitado y ejecutado lo ordenado **vuelva de INMEDIATO el proceso al despacho.**

Notifíquese y Cúmplase,



SOL MARY ROSADO GALINDO

La Juez

Sev

⁶ henryalexander4414@gmail.com
lifebupe@hotmail.com
comisariadefamilia@campoalegre-huila.gov.co
alcaldia@campoalegre-huila.gov.co

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Firmado Por:
Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003 Oral
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **479e97cc184975a836b315631ebdff0960010cbd88c12460f9bc2485ecdd0eee**

Documento generado en 19/12/2022 11:30:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>